

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS/AS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION SOCIAL (FOSIS) - ANFFOS

## TÍTULO I

### FINALIDADES Y PRINCIPIOS

**Artículo 1°.-** Esta Asociación fue fundada en la ciudad de Santiago, con fecha 19 de Junio del año 2001. En asamblea extraordinaria de fecha 10 de junio del año 2003 se procedió a modificar sus estatutos.

Con fecha 06 de agosto del año 2012, y mediante asamblea extraordinaria, se procedió a una nueva reforma de sus estatutos, manteniendo su domicilio y jurisdicción, pero ampliando su denominación a **“Asociación Nacional de Funcionarios/as del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pudiendo identificarse también como ANFFOS en sus relaciones con terceros, inclusive las instituciones bancarias”**.

Posteriormente, con fecha 11 de abril del año 2016 se reformaron sus estatutos, a través de una asamblea extraordinaria, indicando que **la ANFFOS podrá tener domicilio en cualquier región del país y se estructurará con arreglo a las disposiciones de la ley 19.296, al Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y en general, por todo el ordenamiento jurídico vigente, con especial énfasis en los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos.**

Con fecha **29 de marzo del 2022** se reforman nuevamente sus estatutos, a través de asamblea extraordinaria, manteniendo su denominación, domicilio y jurisdicción.

**Artículo 2°.-** La Asociación tiene por objeto preferente:

- a. Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite;
- b. Procurar el perfeccionamiento de sus asociados/as, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- c. Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus asociados;
- d. Denunciar, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento o arbitrariedad en la aplicación de las normas del Estatuto Administrativo y demás normas que establezcan derechos y obligaciones de sus asociados;
- e. Presentar a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas a sus

asociados/as, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;

- f. Representar a los asociados/as ante los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados/as para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;
- g. Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento de sus asociados/as y al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;
- h. Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados/as y a sus grupos familiares. La Asociación podrá otorgar también tal asistencia a los trabajadores/as pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así los solicitaren y también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- i. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- j. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas. Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios/as que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa;
- k. Establecer centrales de compra o economatos, y
- l. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g), y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

**Artículo 3°.-** Si se disolviere la Asociación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la asociación denominada Asociación Nacional de Empleados Fiscales, (ANEF), Registro Sindical N° 93.11.025 y, en caso de no existir, a aquella Asociación que determine el/la Presidente/a de la República.

Para los efectos de la eventual liquidación de los fondos y bienes de la Asociación, se designará como Liquidador a la persona que esté ejerciendo el cargo de Fiscal del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

## TÍTULO II

### DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 4°.-** Habrá Tres tipos de Asambleas: Asamblea Nacional Representativa, Asamblea Regional y Asamblea Provincial.

**La Asamblea Nacional Representativa** es la máxima autoridad de la Asociación y representa la voluntad del conjunto de sus socios/as. La Asamblea Nacional Representativa estará formada por los miembros del Directorio Nacional, los Directores/as Regionales de la ANFFOS y por los Directores/as Provinciales de la ANFFOS. Para todos los efectos de la Asamblea Nacional Representativa, se entenderá que los Directores/as Regionales y los Directores/as Provinciales de la ANFFOS representan a los socios/as de cada región/provincia, y que éstos ejercen su derecho a voz y voto por su intermedio, quienes, a su vez, son obligatoriamente depositarios de los acuerdos y voluntad de la Asamblea Regional/Provincial respectiva.

Las Asambleas Nacionales Representativas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias:

- Las Asambleas Nacionales Ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al año, entre los meses de Enero y Junio. En estas Asambleas Ordinarias se estudiarán y resolverán los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la Asociación, dentro de los preceptos legales vigentes. Podrán ser convocadas por el/la Presidente/a Nacional de la Asociación; o por el Directorio Nacional de la Asociación; o por el 40%, a lo menos, de los/as dirigentes/as regionales/provinciales en ejercicio. Podrá sesionar con la participación de los Directores/as Regionales/Provinciales ANFFOS en ejercicio que representen a lo menos a 10 regiones del país, para que sus decisiones se consideren vinculantes para la organización y sus asociados/as. Los acuerdos de asamblea requerirán para su aprobación de la mayoría absoluta de las regiones/provincias representadas en la reunión.
- Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y tendrán por objeto tratar exclusivamente la materia señalada en la citación respectiva. Podrán ser convocadas por el/la Presidente/a Nacional de la Asociación; o por el Directorio Nacional de la Asociación; o por el 10%, a lo menos, de los/as afiliados/as a la asociación.

En las Asambleas Nacionales Extraordinarias sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los siguientes temas:

1. La petición de censura del Directorio Nacional de la Asociación.
2. La reforma de los Estatutos de la Asociación.
3. La adquisición y enajenación de bienes raíces;
4. La participación de la Asociación en organismos de grado superior, nacionales e internacionales; y
5. La disolución de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los/as afiliados/as, a través de un proceso de votación.

**Las Asambleas Regionales y Provinciales** estarán compuestas por todos los socios/as de la Asociación que tengan su lugar de trabajo en una misma región o provincia y podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea Regional/Provincial Ordinaria se reunirá, a lo menos, cada tres meses, para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la Asociación en la respectiva región/provincia, dentro de los preceptos legales vigentes. Podrán ser convocadas por el Directorio Regional/Provincial o por el 40%, a lo menos, de los/as afiliados/as de la región/provincia. Para sesionar será necesario un quórum del 50% de los socios/as de la región/provincia, en primera citación; en segunda citación se sesionará con un mínimo de un 10 % de los socios/as de la respectiva región/provincia. En todo caso deberá dirigirla siempre el Presidente/a Regional o Provincial, según sea el caso, de la Asociación. En aquellas regiones y provincias donde existen tres (3) Directores Regionales o Provinciales de la Asociación, en caso de ausencia del Presidente Regional/Provincial, dirigirá la asamblea regional/provincial ordinaria, el Secretario/a Regional/Provincial de la Asociación, o el Tesorero/a Regional/Provincial, respetando siempre ese orden de subrogancia. Los acuerdos de asamblea requerirán para su aprobación de la mayoría absoluta de los socios/as asistentes a la reunión.

La Asamblea Regional/Provincial Extraordinaria se llevará a efecto cada vez que lo exijan las necesidades regionales o provinciales de la organización y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias especificadas en sus citaciones, y especialmente las que se refieren a:

1. La petición de censura del Directorio Regional/Provincial de la Asociación.

**Artículo 5°.-** Para el caso de las Asambleas Nacionales Representativas Ordinarias y Extraordinarias, las citaciones se harán por e-mail (vía casilla institucional de correos) o por carta, despachadas por el Secretario/a Nacional de la Asociación, con a lo menos 15 días hábiles laborales de anticipación, con indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para censurar al Directorio Nacional, sin perjuicio de hacer la citación respectiva por el mismo medio y en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

Para el caso de las Asamblea Regional o Provincial Ordinaria y Extraordinaria las citaciones se harán por medio de e-mail (vía casilla institucional de correos) y/o carteles, colocados con tres días hábiles laborales de anticipación, a lo menos, en forma visible en los lugares de trabajo, con indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para censurar al Directorio Regional o Provincial, sin perjuicio de hacer la citación respectiva por el mismo medio y en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

Para el caso de las Asambleas Nacionales Representativas Ordinarias y Extraordinarias; así como en el caso de las Asamblea Regional o Provincial Ordinaria y Extraordinaria, éstas podrán realizarse de manera presencial u online, a través de algún servicio de

videoconferencias que garantice la participación de todos/as los asociados/as del país, de la región y/o provincia, según el tipo de asamblea que se trate; y para que sus acuerdos sean válidos se requerirá el mismo porcentaje de aprobación establecido en el artículo anterior.

**Artículo 6°.-** Tratándose de la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los/as afiliados/as que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal.

La votación podrá realizarse de manera presencial o de manera electrónica. En el caso de optarse por la votación electrónica, ésta deberá realizarse a través de alguna de las empresas que garanticen seguridad y transparencia en el proceso de votación a los afiliados/as, debiendo contar con un software de votación electrónica, certificado y aprobado por la Dirección del Trabajo. En este caso, el período de votación electrónica podrá determinarse que dure hasta 12 horas continuas, lo que será informado, con antelación, por el/la Secretario/a Nacional.

### TÍTULO III

#### DEL DIRECTORIO NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL

**Artículo 7°.-** El Directorio Nacional, los Directorios Regionales y Provinciales de la Asociación estarán compuesto por el número de Directores/as que señale la ley 19.296, de acuerdo con la cantidad de afiliados que exista al momento de la respectiva elección, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

En un plazo de hasta 45 días previo al vencimiento del plazo de duración del mandato de los directores en ejercicio, se podrá desarrollar la renovación de su Directorio. La fecha precisa de la elección deberá ser fijada por acuerdo mayoritario de la respectiva asamblea, según lo establecido en el artículo 4° del presente estatuto.

**Artículo 8°.-** Para las elecciones de Director/a, sea Regional o Provincial, el/la socio/a interesado en presentarse como candidato deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el/la Secretario/a Nacional de la Asociación, no antes de 30 días ni después de 2 días hábiles laborales anteriores a la fecha de la elección. Esta postulación también se podrá realizar por e-mail, siempre que se utilice la casilla institucional de correos.

El/la Secretario/a Nacional, en el documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la Asociación. En caso de que la postulación se haya realizado por e-mail, se tendrá por válida la fecha y hora que marca el envío de la postulación, por parte del postulante, al/la Secretario/a Nacional; y el/la Secretario/a Nacional, por este mismo medio, notificará la recepción de la postulación.

Para los efectos que los/as candidatos/as al Directorio Regional y Provincial gocen de fuero, el/la Secretario/a Nacional de la Asociación deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a la Inspección del Trabajo correspondiente, dentro de los dos días hábiles laborales siguientes a su formalización, informando de ello a la Jefatura superior de la institución y a aquéllas otras que se estime pertinente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, y cerrado el plazo de postulación de candidaturas, el/la Secretario/a Nacional dará publicidad a las candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El día de la elección, el/la Ministro/a de Fe de cada región y/o provincia, deberá salvaguardar que la(s) Mesa receptora de sufragio permanezca abierta, a lo menos, 8 horas continuas, salvo que hayan votado la totalidad de los asociados/as habilitados para emitir su sufragio en la respectiva región/provincia. Asimismo, en el evento que queden pendientes socios/as que deseen sufragar esperando en la fila, el horario de votación deberá extenderse lo suficiente para garantizar que aquellos/as socios/as puedan efectuar su sufragio.

La votación para elegir Director/a, sea Regional o Provincial podrá realizarse de manera presencial o de manera electrónica. En el caso de optarse por la votación electrónica, ésta deberá realizarse a través de alguna de las empresas que garanticen seguridad y transparencia en el proceso de votación a los afiliados/as, debiendo contar con un software de votación electrónica, certificado y aprobado por la Dirección del Trabajo. En este caso, el período de votación electrónica podrá determinarse que dure hasta 12 horas continuas, lo que será informado, con antelación, por el/la Secretario/a Nacional.

Si la vigencia del/la Secretario/a Nacional se encontrase vencida, la organización, fiscalización y supervisión de las elecciones Regionales/Provinciales, durante ese periodo de vacancia del cargo de Secretario/a Nacional, será de responsabilidad del Comité Electoral Nacional (CEN), sin perjuicio de las funciones que le competen, de acuerdo con la ley N° 19.296, a los/as Ministros/as de Fe actuante en las diversas regiones del país. Para estos efectos, se operará de acuerdo con lo indicado en el artículo 9°.

**Artículo 9°.-** Cuando se trate de elecciones para el Directorio Nacional, se constituirá un Comité Electoral Nacional (CEN), que será el encargado de organizar el proceso electoral nacional y velar por el normal funcionamiento de las elecciones, de acuerdo con el "Reglamento de Elecciones Nacionales de la ANFFOS" que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional Representativa y cuyo texto se entenderá como anexo a estos Estatutos.

Dicho Comité se compondrá de tres (3) asociados/as titulares, que estén habilitados como Ministros/as de Fe por la Dirección del Trabajo, y que representen, cada uno/a, a la macro zona Norte (Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta; Atacama, Coquimbo y Valparaíso), macro zona Centro (Metropolitana; O'Higgins; Maule, Ñuble y Biobío) y macro zona Sur (Araucanía; Los Ríos; Los Lagos; Aysén y Magallanes); y tres (3) asociados/as suplentes, que representen a las mismas macro zonas y que también cumplan con el requisito de estar habilitados/as como Ministros/as de Fe por la Dirección del Trabajo. Existirá incompatibilidad entre ser miembro del CEN, ya sea titular o suplente, y ser candidato/a al Directorio Nacional.

Los miembros del CEN, titulares y suplentes serán designados por la Asamblea Nacional Representativa, en la asamblea ordinaria que se realice anterior a las elecciones del Directorio Nacional, designación que, en todo caso, deberá ser con una anticipación de a lo

menos 45 días a la fecha de los comicios nacionales. Entre los miembros titulares del CEN se designará un/a Secretario/a.

El miembro suplente del CEN que deba asumir en reemplazo de un miembro titular deberá ocupar esa función hasta la completa conclusión del proceso electoral para el cual ocupó el lugar del miembro titular. El CEN sesionará con, a lo menos, 2 de sus integrantes, en la medida que no sea posible reemplazar al tercero titular por uno de los suplentes designados en representación de la respectiva zona.

Si por cualquier eventualidad, el número de miembros del CEN se redujera a menos de 2, y no sea posible reemplazarlos con los miembros suplentes nominados para esas zonas, la Asamblea Nacional Representativa, de manera extraordinaria, deberá nominar a tres miembros titulares y suplentes que cumplan los mismos requisitos establecidos en los párrafos precedentes.

Los/as candidatos/as al Directorio Nacional deberán hacer efectiva su postulación por escrito ante el/la Secretario/a del Comité Electoral Nacional (CEN), con copia al Secretario/a Nacional de la ANFFOS, no antes de 30 días ni después de 2 días hábiles laborales anteriores a la fecha de la elección. Esta postulación también se podrá realizar por e-mail, siempre que se utilice la casilla institucional de correos.

El/la Secretario/a del Comité Electoral Nacional (CEN), en el documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma. En caso de que la postulación se haya realizado por e-mail, se tendrá por válida la fecha y hora que marca el envío de la postulación, por parte del postulante, al Secretario/a del CEN con copia al Secretario/a Nacional de la ANFFOS; y el/la Secretario/a del CEN, por este mismo medio, notificará la recepción de la postulación.

La organización, fiscalización y supervisión de todo el proceso de las elecciones a nivel nacional será de responsabilidad del Comité Electoral Nacional (CEN), de acuerdo con el "Reglamento de Elecciones Nacionales de la ANFFOS" que será aprobado por la Asamblea Nacional Representativa y cuyo texto se entenderá como anexo a estos Estatutos, sin perjuicio de las funciones que le competen, de acuerdo con la ley N° 19.296, a los/as Ministros/as de Fe actuante en las diversas regiones del país. El CEN queda facultado para convenir con estos últimos todo lo que sea necesario para la realización de un buen proceso electoral, conforme a estos Estatutos y a la ley.

Para los efectos que los/as candidatos/as al Directorio Nacional gocen de fuero, el/la Secretario/a del CEN deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a la Inspección del Trabajo correspondiente, dentro de los dos días hábiles laborales siguientes a su formalización, informando de ello a la Jefatura superior de la institución y a aquellas otras que se estime pertinente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, y cerrado el plazo de postulación de candidaturas, el/la Secretario/a del CEN dará publicidad a las candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El día de la elección, el/la Ministro/a de Fe de cada región y/o provincia, deberá salvaguardar que la(s) Mesa receptora de sufragio permanezca abierta, a lo menos, 8 horas continuas,

salvo que hayan votado la totalidad de los asociados/as habilitados para emitir su sufragio en la respectiva región/provincia. Asimismo, en el evento que queden pendientes socios/as que deseen sufragar esperando en la fila, el horario de votación deberá extenderse lo suficiente para garantizar que aquellos/as socios/as puedan efectuar su sufragio.

La votación para elegir al Directorio Nacional podrá realizarse de manera presencial o de manera electrónica. En el caso de optarse por la votación electrónica, ésta deberá realizarse a través de alguna de las empresas que garanticen seguridad y transparencia en el proceso de votación a los afiliados/as, debiendo contar con un software de votación electrónica, certificado y aprobado por la Dirección del Trabajo. En este caso, el período de votación electrónica podrá determinarse que dure hasta 12 horas continuas, lo que será informado, con antelación, por el CEN.

**Artículo 10°.-** Para ser Director/a Nacional de la Asociación, y para ser Director/a Regional/Provincial, además de cumplir con lo prescrito en los artículos anteriores de este estatuto, el/la candidato/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- b. No haber sido sancionado gremialmente, sea con multa, suspensión o expulsión, en los últimos dos años.
- c. Tener antigüedad mínima de doce meses, continuos, como socio/a de la Asociación.

**Artículo 11°.-** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as en el último cargo a llenar, se considerará elegido Director/a el/la socio/a interesado de mayor antigüedad, continua, en la Asociación. En caso de persistir la igualdad, se considerará la mayor antigüedad continua en la institución; y en caso de mantenerse la igualdad se decidirá por sorteo ante el/la Ministro de Fe.

**Artículo 12°.-** Dentro de los diez días hábiles laborales siguientes a la elección o designación del Directorio Nacional o Regional/Provincial (para aquellas regiones o provincias cuyo número de asociados lo permita según la ley), éste se constituirá y se designará de entre sus miembros los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y demás cargos, que con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Para la designación de los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y demás cargos al interior del Directorio electo, se respetará la votación obtenida por cada Director/a electo para dicha designación, salvo que éste/a voluntariamente desista y opte por un cargo diferente, en cuyo caso se atenderá a lo que el Directorio electo, en su conjunto, determine.

Si un/a Director/a muere, se incapacita, renuncia, o por cualquier causa deja de tener la calidad del tal, sólo se procederá a su remplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el remplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el período a través de una elección "complementaria"

convocada para tal efecto por el/la Secretario/a Nacional de la Asociación, o por el/la Secretario/a del CEN, en el evento que el cargo que haya quedado vacante sea el de Secretario/a Nacional. Para estos efectos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde que se hace efectiva formalmente la renuncia, la incapacidad, o la muerte del/la Directora/a, se convocará a presentar candidaturas no antes de 15 días ni después de 2 días hábiles laborales anteriores a la fecha de la elección "complementaria". En todos los demás aspectos de esta elección "complementaria" se operará según lo establecido en el artículo 8° de estos estatutos.

En caso de que la totalidad de los Directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección de Directorio de la Asociación y solicitar el correspondiente ministro de fe.

Si el número de Directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio Nacional o Regional o Provincial, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 7 y siguientes de este estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

Para el caso de las Regiones/Provincias donde sólo existe un/a Director/a Regional/Provincial de la Asociación, si éste/a muere, se incapacita, renuncia, o por cualquier causa deja de tener la calidad del tal, se procederá a convocar a una nueva elección de Directorio Regional o Provincial en la forma y condiciones establecidas en los artículos 7 y siguientes de este estatuto, y quienes resultaren elegidos/as permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la composición o la elección del nuevo Directorio Nacional o Regional o Provincial a la repartición en que prestan servicios los/as Directores/as y a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles laborales siguientes al de su elección.

**Artículo 13°.-** En caso de renuncia de uno/a o más Directores/as, sea Nacional o Regional o Provincial, sólo a los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, sin que ello signifique dimisión al cargo de Director/a, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio Nacional o Regional o Provincial procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea, sea nacional o regional o provincial, y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Dirección de la institución.

**Artículo 14°.-** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el Directorio Nacional confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Asociación, el que será presentado en la Asamblea Nacional Ordinaria antes del mes de junio de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a. gastos administrativos y de remuneración de personal de apoyo administrativo;
- b. viáticos, movilización y asignaciones;
- c. servicios y pagos directos a asociados;
- d. extensión de la asociación;
- e. inversiones (fondos rotatorios), e
- f. imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

**Artículo 15°.-** El Directorio Nacional, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el/la Presidente/a y Tesorero/a obrando conjuntamente.

Los/as Directores/as Nacionales, Regionales y Provinciales responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Asimismo, el Directorio Nacional, podrá, con el acuerdo unánime de sus integrantes, autorizar al Secretario/a para que reemplace, temporalmente, al Presidente/a o al Tesorero/a, en el giro de fondos de la Asociación.

#### TÍTULO IV

#### DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, DIRECTORES/AS NACIONALES, DIRECTORIOS REGIONALES Y PROVINCIALES DE LA ASOCIACION

**Artículo 16°.-** Corresponde al/la Presidente/a Nacional de la ANFFOS:

- a. Representar a la Asociación.
- b. solicitar al/la Secretario/a que convoque a la Asamblea Nacional o al Directorio Nacional;
- c. presidir las sesiones de Asamblea Nacional y de Directorio Nacional;
- d. firmar las actas y demás documentos;
- e. clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y

- f. dar cuenta de la labor del Directorio Nacional en cada Asamblea Nacional Ordinaria.

Para el caso de aquellas regiones y provincias cuyo número de asociados permita, según la ley, constituir un Directorio Regional / Provincial de la ANFFOS, quien ocupe el cargo de Presidente/a Regional/ Provincial de la ANFFOS, asumirá, a su vez, las facultades y deberes establecidas precedentemente, pero circunscritas al nivel regional o provincial y sólo en el ámbito del Directorio Regional/ Provincial de la ANFFOS.

**Artículo 17°.-** En caso de ausencia temporal del/la Presidente/a, sea Nacional, Regional o Provincial, el Directorio, nacional, regional o provincial, designará a su reemplazante de entre sus miembros.

**Artículo 18°.-** Corresponde al/la Secretario/a Nacional de la ANFFOS:

- a. Redactar las actas de sesiones de Asamblea Nacional y de Directorio Nacional, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la Asamblea Nacional, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b. recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, juntamente con el Presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c. llevar al día los registros de afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos, impresos y/o por mail, de solicitudes de postulantes a socios. Se tendrá como fecha de ingreso la indicada en la respectiva solicitud, salvo que el Directorio Nacional de la Asociación resolviera, por mayoría de éstos, objetarla. El/la Secretario/a será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;
- d. hacer las citaciones a sesión que disponga el/la Presidente/a Nacional. Las citaciones podrán ser a sesiones y asambleas presenciales u online.;
- e. mantener a su cargo y bajo su responsabilidad del timbre de la Asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- f. dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 8 de este estatuto; y
- g. Actuar como secretario/a y como Ministro de Fe del Tribunal de Disciplina.

Para el caso de aquellas regiones y provincias cuyo número de asociados permita, según la ley, constituir un Directorio Regional/ Provincial de la ANFFOS, quien ocupe el cargo de Secretario/a Regional o Provincial de la ANFFOS, asumirá, a su vez, las obligaciones establecidas en la letra a, b, c, y d de este artículo, pero circunscritas al nivel regional o provincial y sólo en el ámbito del Directorio Regional/ Provincial de la ANFFOS.

**Artículo 19°.-** Corresponde al/la Tesorero/a Nacional:

- a. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la asociación;
- b. recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados/as;
- c. llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario;
- d. efectuar, de acuerdo con el/la Presidente/a Nacional, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio Nacional o la Asamblea Nacional acuerden, ajustándose al presupuesto;
- e. confeccionar semestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos;
- f. depositar los fondos de la asociación a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierto a nombre de la asociación en la Oficina del Banco más próxima del domicilio de la entidad;
- g. al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio Nacional que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la designación del nuevo Directorio;
- h. El/la Tesorero/a será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios y en orden cronológico.
- i. Efectuar los traspasos mensuales de recursos a los Directorios Regionales de la Asociación, para su funcionamiento. Para estos efectos, el Tesorero/a se regirá por el Reglamento que sancionará el Directorio Nacional de la Asociación y que establecerá los porcentajes de recursos a traspasar a los Directorios Regionales de la Asociación y las condiciones para materializar dichos traspasos.

Para el caso de aquellas regiones y provincias cuyo número de asociados permita, según la ley, constituir un Directorio Regional/ Provincial de la ANFFOS, quien ocupe el cargo de Tesorero/a Regional o Provincial de la ANFFOS, asumirá, a su vez, las obligaciones establecidas en la letra a, c, d, f, g, h de este artículo, pero circunscritas al nivel regional o provincial y sólo en el ámbito del Directorio Regional/Provincial de la ANFFOS.

**Artículo 20°.-** Corresponde a los/as otros Directores/as Nacionales:

- a. Reemplazar al/la Secretario/a Nacional o al/la Tesorero/a Nacional en sus ausencias ocasionales,
- b. cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas

funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el/la Presidente/a Nacional y el/la Tesorero/a Nacional deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

- c. Asumir la Coordinación de las Direcciones Regionales y Provinciales de la ANFFOS en la zona Norte y Sur. Para estos efectos, uno/a de los/as Directores/as Nacionales de la Asociación asumirá la coordinación de las regiones y provincias del Norte y Centro (Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Valparaíso; Metropolitana); y otro/a de los/as Directores/as Nacionales de la Asociación asumirá la coordinación de las regiones y provincias del Sur (O'Higgins; Maule; Ñuble, BIOBIO; Araucanía; Los Ríos; Los Lagos; Aysén; Magallanes).

**Artículo 21°.-** En el evento que el Directorio Nacional aumente a siete o nueve integrantes, en consideración a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.296, se adicionarán el cargo de Vicepresidente y el de Director Encargado de Formación y Capacitación. Las funciones y las responsabilidades generales y específicas de estos dos cargos serán asignadas por el propio Directorio Nacional, a través de un acta formal de acuerdo del Directorio, el que será socializado a todos/as los asociados/as.

**Artículo 22°.-** La Asociación estará organizada en las Regiones y Provincias de la siguiente manera:

- a) La Asociación tendrá Directorios Regionales en cada una de las sedes regionales del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, incluyendo como tal la sede donde se ubica la Dirección Nacional del FOSIS (que pasará a denominarse Directorio Regional ANFFOS de Fosis Central).
- b) El Directorio Regional de la ANFFOS estará compuesto por los/as Directores/as Regionales ANFFOS según corresponda conforme a la ley N° 19.296. Los miembros del Directorio Regional de la ANFFOS tendrán como función principal representar en la respectiva región a la Asociación Nacional, con las mismas facultades y deberes que la ley N° 19.296 les confiere a los/as Directores/as de las asociaciones de funcionarios/as de la Administración del Estado
- c) La Asamblea Regional: Que estará compuesta por todos los/as socios/as de la Asociación que tengan su lugar de trabajo en una misma Región.
- d) El Directorio Provincial de la ANFFOS estará compuesto por los/as Directores/as Provinciales ANFFOS según corresponda conforme a la ley N° 19.296. Los miembros del Directorio Provincial de la ANFFOS tendrán como función principal representar en la respectiva provincia a la Asociación Nacional, con las mismas facultades y deberes que la ley N° 19.296 les confiere a los/as Directores/as de las asociaciones de funcionarios/as de la Administración del Estado.
- e) La Asamblea Provincial: Que estará compuesta por todos los/as socios/as de la Asociación que tengan su lugar de trabajo en una misma provincia.

En aquellas regiones y provincias donde el número de asociados/as les faculte para elegir tres directores/as regionales o provinciales de la Asociación, el Directorio Regional o Provincial ANFFOS electo se constituirá y designará entre sus miembros los cargos de

Presidente/a Regional/Provincial, Secretario/a Regional/Provincial y Tesorero/a Regional/Provincial, los/as cuales asumirán las facultades y deberes establecidos en los artículos 16 y siguientes de estos estatutos y que fueren aplicables al nivel regional y provincial de la asociación.

## TÍTULO V DE LOS/AS SOCIOS/AS

**Artículo 23°.-** Podrán pertenecer a esta Asociación los/as trabajadores/as del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, independientemente del tipo de relación contractual que los vincule, que trabajen en sus Oficinas Centrales o Direcciones Regionales, y que cumplan los requisitos que estos estatutos exigen.

**Artículo 24°.-** Para ingresar a la Asociación el/la interesado/a deberá presentar, a través del/la respectivo/a Dirigente/a Regional de la ANFFOS, una solicitud formal, firmada, al/la Secretario/a Nacional de la Asociación, quien cursará la afiliación solicitada, salvo que el Directorio Nacional de la Asociación resolviera, por mayoría de éstos, objetarla.

El Directorio Nacional de la Asociación, previo a decidir sobre la solicitud de afiliación presentada, deberá consultar al Directorio y asamblea de la respectiva región, cuando tenga dudas respecto a las conductas del o la postulante.

**Artículo 25°.-** Si no se aceptare el ingreso del postulante se indicarán, en el acta del Directorio Nacional, las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato/a a socio/a, y el fundamento que la motiva.

Se considerará especialmente como motivo para el rechazo de una solicitud de ingreso el haber realizado acciones que implican prácticas que atentan directamente contra la integridad y/o los intereses de la organización, de sus asociados/as y/o de su funcionamiento, lo que deberá estar fundamentado y explicitado en el acta de acuerdo del Directorio Nacional de la Asociación.

**Artículo 26°.-** Son obligaciones y deberes de los/as socios/as:

- a. conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b. concurrir a las sesiones y asambleas a que se les convoque, salvo fuerza mayor debidamente fundamentada; participar de los procesos electorales de la organización, salvo fuerza mayor debidamente fundamentada; cooperar a las labores de la Asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c. Pagar una cuota ordinaria mensual por socio/a, equivalente al 0,5% de la remuneración imponible; y una cuota de incorporación equivalente al 1% de la remuneración imponible, la cual podrá descontarse en un máximo de 3 meses.

- d. Pagar una cuota ordinaria mensual por socio/a, equivalente al 0,3% del sueldo base, como aporte a la Confederación a la que se encuentra afiliada la asociación. En este caso, la institución empleadora deberá proceder al descuento respectivo y a su depósito directo en la cuenta corriente de la Confederación, según lo establece el art. 44 de ley 19.296.

**Artículo 27°.-** En Asamblea Nacional Extraordinaria, se podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los/as afiliados/as, el monto de la cuota ordinaria a pagar por cada socio/a y de las cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**Artículo 28°.-** Los socios/as perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la entidad base de la Asociación, sea por renuncia voluntaria o por aplicación de la sanción de expulsión, por parte del Tribunal de Disciplina de la asociación, sin que haya apelación acogida ante dicha sanción.

## TÍTULO VI

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 29°.-** La Asamblea Nacional Representativa procederá a designar, de entre los/as Directores/as Regionales/Provinciales de la ANFFOS, una Comisión Revisora de Cuentas conformada por tres integrantes, uno/a por cada macrozona del país (norte, centro y sur), con las siguientes facultades:

- a. comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo con el presupuesto;
- b. fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación;
- c. velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio Nacional, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea Nacional.

Asimismo, la Comisión Revisora de Cuentas deberá rendir cuenta, de manera extraordinaria, si es requerido por la Asamblea Nacional Representativa.

Si alguno de sus miembros pierde la calidad de Director/a Regional/Provincial ANFFOS, antes de cumplir los dos años como parte de la comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado por otro/a Director/a Regional/Provincial ANFFOS, elegido por parte de los/as Directores/as Regionales/Provinciales de la Asociación de la zona geográfica que corresponda (norte, centro o sur), por el período que falta para que la comisión Revisora cumpla sus dos años.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un

contador. Para que las decisiones de la Comisión Revisora sean válidas se requerirá del acuerdo de, a lo menos, dos de sus integrantes.

En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la Asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión Revisora y el Directorio Nacional, resolverá la Asamblea Nacional por mayoría simple.

## TÍTULO VII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

**Artículo 30°.-** El patrimonio de la Asociación se compone por:

- a. las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados, de acuerdo con este estatuto;
- b. las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c. los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título modo o condición;
- d. el producto de los bienes de la Asociación;
- e. el producto de la venta de sus activos;
- f. las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- g. los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h. las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la Asociación desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

## TÍTULO VIII

### DE LAS CENSURAS

**Artículo 31°.-** El Directorio Nacional, Regional o Provincial podrá ser censurado y, para estos efectos, los/as socios/as interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio Nacional, Regional o Provincial de la Asociación, según se trate, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, la convocatoria para votar la censura.

**Artículo 32°.-** La petición de censura contra el Directorio Nacional se formulará por, a lo menos, el 20% de los/as socios/as de la Asociación, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Los cargos se darán a conocer a los/as afiliados/as con no menos de dos días hábiles laborales anteriores a la realización de la votación correspondiente, mediante carteles que se colocarán en lugares visibles, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio Nacional inculgado.

Para el caso de la petición de censura contra el Directorio Regional o Provincial de la ANFFOS se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los/as socios/as de la Asociación en la respectiva región o provincia, cuando se trate de regiones o provincias con menos de 50 asociados/as; y a lo menos, por el 20% del total de los/as socios/as de la Asociación en la respectiva región o provincia, cuando se trate de regiones o provincias con 50 ó más asociados/as, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Dichos cargos se darán a conocer a los asociados/as de la región/provincia, con no menos de dos días hábiles laborales anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio Regional o Provincial inculgado.

**Artículo 33°.-** La votación de censura deberá efectuarse ante un/a Ministro/a de Fe y en ella sólo podrán participar aquellos/as asociados/as que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

El/la Ministro de Fe que actuare, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los/as socios/as mediante carteles colocados en lugares visibles del lugar de trabajo, con no menos de dos días hábiles laborales anteriores a la realización de la votación. Esta información también podrá ser entregada por mail institucional a los afiliados/as.

La votación de censura podrá realizarse de manera presencial o de manera electrónica. En el caso de optarse por la votación electrónica, ésta deberá realizarse a través de alguna de las empresas que garanticen seguridad y transparencia en el proceso de votación a los afiliados/as, debiendo contar con un software de votación electrónica, certificado y aprobado por la Dirección del Trabajo. En este caso, el período de votación electrónica podrá determinarse que dure hasta 12 horas continuas, lo que será informado, con antelación, por el/la Secretario/a Nacional (cuando se trate de la votación de censura de un Directorio Regional), o por CEN (en caso de que se trate de la votación de censura del Directorio Nacional)

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la fecha en que los/as socios/as interesados le notificaron al o los miembros del Directorio Nacional o Regional o Provincial de la Asociación, según se trate, la convocatoria para votar la censura, de lo contrario la petición se entenderá como no aprobada.

**Artículo 34°.-** La aprobación de la censura deberá ser por la mayoría absoluta de los/as

afiliados/as a la asociación, con derecho a voto, para el caso del Directorio Nacional; y por la mayoría absoluta del total de los/as afiliados/as a la asociación en la respectiva región o provincia con derecho a voto, en el caso del Directorio Regional o Provincial; y significa que la totalidad del Directorio Nacional o Directorio Regional o Provincial inculcado, en su caso, deberá hacer inmediata dejación del o los cargos, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio, sea Nacional, Regional o Provincial de la Asociación, donde también podrán participar, individualmente, los miembros del Directorio censurado.

## TÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 35°.-** Las sanciones que señala este título serán aplicadas en conformidad a lo establecido en este estatuto y a proposición del Tribunal de Disciplina.

**Artículo 36°.-** El Tribunal de Disciplina es un organismo permanente y autónomo, destinado a conocer y fallar sobre las infracciones y faltas en que incurran los/as asociados/as y sus dirigentes/as en contra de los Estatutos y/o asociados y coloquen en riesgo los intereses de la Asociación.

El Tribunal de Disciplina funcionará en 2 salas paralelas e independientes entre sí y cada una estará conformada por 3 miembros representantes de cada macrozona. Los 6 miembros titulares y 3 suplentes necesarios para el funcionamiento del tribunal serán elegidos de la siguiente forma:

- Dos Directores/as Regionales/Provinciales de la Asociación, representantes de las regiones de la macrozona Norte, elegidos por los Directores/as Regionales/Provinciales de la asociación de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso, de entre ellos. En la misma oportunidad, se elegirá a un miembro suplente, perteneciente a una región diferente al titular.
- Dos Directores/as Regionales/Provinciales de la Asociación, representantes de las regiones de la macrozona Centro, elegidos por los Directores/as Regionales/Provinciales de la asociación de las regiones Metropolitana, Fosis Central, O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, de entre ellos. En la misma oportunidad, se elegirá a un miembro suplente, perteneciente a una región diferente al titular.
- Dos Directores/as Regionales/Provinciales de la Asociación, representantes de las regiones de la macrozona Sur, elegidos por los Directores/as Regionales/Provinciales de la asociación de las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes de entre ellos. En la misma oportunidad, se elegirá a un miembro suplente, perteneciente a una región diferente al titular.

Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos años y podrán ser reelegidos. El/la Secretario/a Nacional convocará a los Directores/as Regionales/Provinciales de la Asociación para proceder a elegir a los miembros titulares y a los miembros suplentes.

En las deliberaciones del Tribunal de Disciplina, el/la Secretario/a Nacional actuará como secretario/a del Tribunal y como Ministro/a de Fe, sin derecho a voto.

Los casos serán asignados por el/la Presidente/a Nacional, a través del Secretario/a Nacional, a cada sala en forma equitativa y sucesiva, de acuerdo con el orden de llegada de éstos.

El/la Secretario/a Nacional informará vía correo electrónico al Tribunal de Disciplina las fechas asignadas a cada denuncia. Siendo además el/la responsable de monitorear el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 37° del presente Estatuto.

En caso de inhabilidad, incompetencia u otro motivo que impida a algún miembro del Tribunal de Disciplina cumplir con su función, enviará un correo electrónico al Secretario/a Nacional informando de tal circunstancia, en plazo no mayor a 2 días hábiles. Por la misma vía, el/la Secretario/a Nacional informará al suplente de la macrozona que corresponde, para que asuma dichas funciones.

En caso de vencimiento de la vigencia como dirigente/a de alguno/a de los Directores/as Regionales/Provinciales titulares que forman parte del Tribunal de Disciplina, será remplazado inmediatamente por el miembro suplente, que pasará a ser titular, y se procederá a elegir a otro suplente, por parte de los/as Directores/as de las regiones que corresponda, por el período que queda para completar los dos años. Si no fuese posible reemplazarlo por el miembro suplente, los/as Directores/as Regionales/Provinciales ANFFOS de las regiones que correspondan, procederán a elegir, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a un/a nuevo/a miembro titular y a uno/a suplente, los/as que asumirán inmediatamente y por el plazo que resta para completar los dos años. En este caso específico, el plazo máximo establecido para que el Tribunal pronuncie su fallo podrá extenderse, excepcionalmente, hasta por 10 días hábiles.

Asimismo, en caso que el Tribunal deba pronunciarse sobre un/a asociado/a de la región a la que pertenece alguno/a de los/as Directores/as Regionales/Provinciales titulares que forman parte del Tribunal de Disciplina, será remplazado/a, para ese caso específico, por el/la miembro suplente que corresponda.

**Artículo 37°.-** El procedimiento a seguir ante una denuncia presentada al Tribunal de Disciplina será el siguiente:

1. Cualquier socio/a, o dirigente/a de la Asociación, puede presentar por escrito los antecedentes que configuren una falta, debiendo esta presentación estar sólidamente fundamentada.
2. En caso que la presentación la realice un/a asociado/a o un/a Director/a Provincial de la Asociación, la deberá entregar formalmente ante el/la Director/a Regional/Provincial de la Asociación de su región, el/la cual en un plazo no mayor a 5 días hábiles deberá enviarla al/a Presidente/a Nacional de la ANFFOS.

3. Si la presentación la realiza el/la Director/a Regional/Provincial de la Asociación, deberá enviarla directamente al/a Presidente/a Nacional de la ANFFOS.
4. En el caso que la presentación sea realizada por faltas cometidas por el/la Directora/a Regional/Provincial de la Asociación, el/la asociado/a o el dirigente/a provincial, podrá enviar los antecedentes directamente al/a Presidente/a Nacional de la ANFFOS.
5. Recepcionados los antecedentes, por parte del/la Presidente/a Nacional de la ANFFOS, éste/a tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentarlos formalmente, sea impreso o por mail, ante la sala del Tribunal de Disciplina que corresponda, a través del /la Secretario/a Nacional.
6. En el caso que la presentación sea realizada por faltas cometidas por el/la Presidente/a Nacional de la ANFFOS, el/la asociado/a o dirigente/a Regional/Provincial podrá enviar los antecedentes directamente al/la Secretario/a Nacional de la Asociación, el cual tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentarlos sea impreso o por mail, ante la sala del Tribunal de Disciplina que corresponda. Si la presentación se realiza por faltas cometidas por el/la Secretario/a Nacional de la ANFFOS, el/la Presidente/a Nacional de la ANFFOS, tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentarlos directamente, sea impreso o por mail, ante la sala del Tribunal de Disciplina que corresponda.
7. La sala del Tribunal de Disciplina, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes, deberá revisar la acusación y pruebas presentadas para determinar si corresponde o no proceder con el proceso punitivo antes de notificar al asociado/a denunciado/a.
8. Si considera admisible la denuncia, comunicará por escrito al/la asociado/a afectado/a de los cargos en su contra, a través del/la Secretario/a Nacional.
9. Si considera que la denuncia presentada no reúne las condiciones mínimas para hacerla admisible, lo comunicará al asociado/a denunciante, a través del/la Secretario/a Nacional, indicando los motivos de no admisibilidad para que el asociado/a denunciante la pueda reformular y volver a presentar, si lo estima pertinente, en cuyo caso deberá seguir el mismo procedimiento establecido en los numerales 2,3,4 , 5 y 6 de este artículo.
10. El/la asociado/a acusado/a de los cargos en su contra tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles, desde dicha comunicación, para responder y presentar su defensa por escrito ante el Tribunal, con copia al/la Secretario/a Nacional. Vencido el plazo, y de no haber presentación de defensa, el Tribunal decidirá con los antecedentes que efectivamente obren en su poder.
11. Para efectos de realizar su cometido, el Tribunal de Disciplina deberá entrevistar, sea de manera presencial; por video conferencia y/o por la vía del cuestionario, a las personas implicadas directamente, así como a los/as posibles testigos de los hechos denunciados. Asimismo, podrá solicitar otros antecedentes para completar su investigación, sean estos documentales, fotográficos, auditivos, etc. Adicionalmente, en esta instancia, tanto el/la socio/a denunciado/a como el/la

socio/a denunciante podrán incorporar nueva información complementaria, si lo estiman conveniente.

12. El Tribunal contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para pronunciar su fallo, contados desde que el/la Presidente/a Nacional de la ANFFOS le ha presentado formalmente los antecedentes que configuren una falta por parte de un asociado/a o dirigente/a, a través del Secretario/a Nacional. Lo anterior, salvo la extensión excepcional de plazo establecida en el artículo 36.
13. Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal de Disciplina comunicará su fallo por escrito, vía mail institucional, tanto al/la asociado/a denunciado/a como al/la asociado/a denunciante; al Presidente/a Nacional de la Asociación y al/a Dirigente/a Regional correspondiente a la región a la que pertenece el/a asociado/a denunciado/a, a través del/la Secretario/a Nacional, adjuntando los documentos que respaldan la decisión.
14. El/la Secretario Nacional registrará y archivará los antecedentes completos del proceso desarrollado.

**Artículo 38°.-** Las faltas en que incurran los asociados/as, con motivo de conductas contrarias a las establecidas en los Estatutos y a los intereses de la Asociación y/o de sus Asociados/as, serán calificadas de la siguiente manera:

a) LEVES: Son aquellas que sin atentar directamente contra la integridad y los intereses de la Asociación, perjudican o dañan su funcionamiento regular: negarse a participar, sin motivo fundado, en las actividades de la organización; no pagar la cuota ordinaria mensual; ausencia reiteradas, sin justificación, a las asambleas de la organización; no concurrir a las votaciones para renovar Directorio Regional, Provincial o Nacional; o para votar censura, sin justificación.

b) MENOS GRAVES: Son aquellas que, sin atentar directamente contra la integridad y los intereses de la Asociación, perjudican o dañan su prestigio o imagen: no cumplir con la función y plazos como miembro del Tribunal de Disciplina, del CEN o de la Comisión Revisora de Cuentas; difundir rumores mal intencionados o injuriosos, sean contra algún o algunos/as de los asociados/as o contra algún/a Director/a o Directores, sean Provinciales, Regionales o Nacionales; deslealtad funcionaria que afecte a otro/a trabajador/a del Servicio.

c) GRAVES: Son aquellas que atentan directamente contra la integridad y los intereses de la Asociación y su funcionamiento: actitudes que se promuevan para romper la unidad gremial; allegarse beneficios personales a costa de la Asociación; dañar el patrimonio de la organización; acusaciones falsas contra algún asociado/a o dirigente/a; difundir rumores mal intencionados o injuriosos en períodos de movilización gremial para afectar la unidad de la Asociación; amenazar a socios/as movilizados gremialmente; delaciones contra algún asociados/a, cuando no se trate en el cumplimiento de la obligación funcionaria establecida en el Estatuto Administrativo; amenazas y/o agresión a socios/as o dirigentes/as; acosar o maltratar, verbal o físicamente, a algún socio/a o dirigente/a.

Otras faltas no contempladas en este artículo serán analizadas y atendidas por el Tribunal de Disciplina, evaluando el nivel de gravedad de éstas, para determinar las sanciones a aplicar.

**Artículo 39°.-** El Tribunal de Disciplina deberá pronunciarse, primeramente, respecto a la existencia o no de antecedentes fundados para determinar que pudiese (n) haber falta (s) por parte del/la asociado/a, que implique (n) incurrir en conductas contrarias a las establecidas en los Estatutos y a los intereses de la Asociación y/o de sus asociados/as.

De existir antecedentes fundados para acreditar la (s) falta (s), según lo evaluado por el Tribunal de Disciplina, éste está obligado a calificar el nivel de gravedad de la falta, como paso previo a la aplicación de la sanción que corresponda.

Determinada la existencia de una o más conductas contrarias a los principios e intereses de la Asociación, el Tribunal necesariamente deberá aplicar alguna de las sanciones instituidas en el artículo siguiente, según el nivel de gravedad que determine.

El Tribunal de Disciplina sólo podrá pronunciarse respecto a la acusación presentada en contra del/la socio/a inculpado/a; no pudiendo, por tanto, pronunciarse ni aplicar sanción sobre otro u otros asociados/as no inculpados en la presentación. Lo anterior, sin perjuicio de las apreciaciones de carácter más general que pudiese emitir el Tribunal de Disciplina al momento de redactar su fallo. Lo que en ningún caso podrá ser vinculante.

**Artículo 40°.-** El Tribunal de Disciplina, de acuerdo con el nivel de gravedad de la falta, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) **AMONESTACIÓN:** Que consiste en un llamado de atención por escrito al/la infractor/a por haber incurrido en una falta leve.
- b) **MULTA:** Que consiste en una suma que no podrá ser menor a 5 cuotas ordinarias del asociado/a, ni superior a diez cuotas ordinarias del/la asociado/a, al/la infractor/a por haber incurrido en una falta menos grave y/o reiteración de faltas leves.
- c) **SUSPENSIÓN:** Que consiste en la privación de derechos y/o beneficios del/la socio/a por un tiempo determinado, el que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a nueve meses, con información a los asociados/as, cuando el/la infractor/a haya incurrido en la reiteración de una falta leve, o reiteración de falta menos grave, o en una sola falta considerada menos grave o grave, dependiendo de la infracción cometida.
- d) **EXPULSIÓN:** Que consiste en la expulsión del/la asociado/a de la organización, con publicidad, cuando el/la infractor/a haya incurrido en una falta grave o reiteración de faltas menos graves. El/la socio/a expulsado/a no podrá solicitar su reingreso sino hasta después de un año de esta expulsión.

Las deliberaciones y sentencias del Tribunal deberán contar con la participación de los tres miembros del tribunal. Asimismo, todos los acuerdos deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Las decisiones se deberán tomar con acuerdo de los dos tercios del Tribunal de Disciplina, salvo para el caso de la Expulsión, donde se requerirá de la unanimidad de sus miembros.

Los fallos del Tribunal de Disciplina serán inapelables, salvo cuando se trate de la medida de expulsión, de la cual sólo se podrá apelar, por parte del afectado/a, ante el conjunto de los/as Directores/as Regionales/Provinciales de la ANFFOS que constituyen la macro zona a la cual pertenece el/la asociado/a denunciado/a (Norte, Centro o Sur), los cuales deberán votar si acogen o no la apelación.

Para estos efectos, el socio/a expulsado, tendrá un plazo de 5 días hábiles, desde que el Secretario/a Nacional le comunique formalmente la sanción de expulsión, determinada por el Tribunal, para presentar formalmente ante los/as Directores/as Regionales/Provinciales de la Asociación de su macrozona, con copia al/la Secretario/a Nacional de la ANFFOS, la solicitud de apelación, la que deberá votarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Para que se acoja la apelación solicitada, se requerirá que al menos el 75% de los Directores/as Regionales/Provinciales de la Asociación de su macrozona, vote favorablemente por acoger la apelación. El/los Dirigentes/as Regionales/Provinciales ANFFOS de la región a la que pertenece el/la socio/a afectado no podrán votar, así como tampoco el/la Director/a Regional/Provincial ANFFOS integrante del Tribunal que emitió el fallo. El/la Secretario Nacional de la ANFFOS comunicará al/a socio/a afectado la resolución de su apelación en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el día en que se votó por parte de los/as Dirigentes/as Regionales/Provinciales ANFFOS de la respectiva macrozona.

En casos debidamente fundados, y a petición expresa del/la Secretario/a Nacional, actuando como Ministro/a de Fe del Tribunal, el/la Presidente/a Nacional podrá solicitar al Tribunal de Disciplina la revisión de su fallo, sea éste sancionatorio o exculpatario, cuando los antecedentes tenidos a la vista hayan llevado a la convicción que el fallo en cuestión pudiese adolecer de vicios de legalidad o parcialidad. El Tribunal de Disciplina, en un plazo máximo de 5 días hábiles, deberá pronunciarse sobre la petición de revisión, sea modificando su fallo, o ratificando lo actuado.

### CERTIFICADO

Los Ministros de Fe firmantes certifican que los presentes Estatutos son los leídos y aprobados en Asamblea de Reforma realizada en votaciones parciales con fecha 29 de marzo de 2022, y efectuado el escrutinio final el 30 de marzo de 2022, ante nosotros.

  
Claudia Martínez Hidalgo  
Ministra de Fe

  
Jaime González Salazar  
Ministro de Fe

ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS/AS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD E  
INVERSION SOCIAL (FOSIS) - ANFFOS

CERTIFICO, QUE CON ESTA FECHA, SE HAN DEPOSITADO E INSCRITO BAJO EL NÚMERO 93010140 DEL REGISTRO SINDICAL ÚNICO, LAS ACTAS DE CONSTITUCIÓN / REFORMA Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS CERTIFICADOS POR EL MINISTRO DE FE DON (A) CAROLINA PONCE PÉREZ DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL.  
SANTIAGO, 30 DE ABRIL DE 20 22



**Dirección del Trabajo**  
**Carolina Ponce Pérez**  
**Ministro de Fe**

**CERTIFICACIÓN FINAL**  
EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE, EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA DE REFORMA/CONSTITUCIÓN CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2022, CELEBRADA ANTE EL MINISTRO DE FE DON(A) CAROLINA PONCE PÉREZ Y FUE OBSERVADO CONFORME A LO ORDENADO POR ESTA INSPECCIÓN PROVINCIAL CON FECHA 06 DE JUNIO DE 20 22. Y, CORREGIDO CON FECHA 16 DE JUNIO DE 20 22.  
SANTIAGO, 17 DE JUNIO DE 20 22



**Dirección del Trabajo**  
**Carolina Ponce Pérez**  
**Ministro de Fe**